AÑO XLI • MIÉRCOLES, 2 DE ABRIL DE 2025 • NÚMERO 64

SUMARIO

	I. — DISPOSICIONES GENERALES	Página
	Orden Ministerial 9/2025, de 31 de marzo, por la que se regula el sistema de seguimiento del apoyo sociosanitario del personal herido y a familiares de heridos y fallecidos de las Fuerzas Armadas.	8526
MINISTE	ERIO DE DEFENSA	
	Corrección de errores del Real Decreto 248/2025, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.	8531
	III. — PERSONAL	
MINISTE	ERIO DE DEFENSA	
	RSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DCEDIMIENTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	8532 8545
ESTADO	MAYOR DE LA DEFENSA	
	RSONAL MILITAR Recompensas	8548
RES	RecompensasSERVISTAS	8550
	Recompensas	8551
DIRECC	IÓN GENERAL DE PERSONAL	
PER	RSONAL MILITAR	
	Ascensos honoríficos	8552 8553 8554



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Pág. 220

	Página
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	8555
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	8557
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	8558
Compromisos	8560
Retiros	8561
Bajas	8566
Ceses	8567
Destinos	8569
Recompensas	8571
RESERVISTAS	
Situaciones	8575
Destinos	8576
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	8579
Compromisos	8580
Bajas Licencia por estudios	8584 8585
Ceses	8586
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	0000
ESCALA DE TROPA Servicio activo	8587
Servicio activo	8589
Bajas	8590
VARIOS CUERPOS	
	8591
Compromisos Licencia por asuntos propios	8594
	0004
RESERVISTAS	0505
Situaciones	8595
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	8597
ESCALA DE TROPA	
Bajas	8598

CVE: BOD-2025-s-064-220 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Pág. Página **CUERPO DE INGENIEROS** ESCALA TÉCNICA Comisiones 8601 **GUARDIA CIVIL** ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999) 8602 Ascensos ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 8604 Recompensas IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 8612 Cursos 8627 Profesorado Aplazamientos, renuncias y bajas 8630 8632 Convalidaciones V. — OTRAS DISPOSICIONES BIENES CULTURALES 8633 MINISTERIO DE DEFENSA

Aviso Legal.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-064-221 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

8641



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 8526

I. — DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Cód. Informático: 2025007046.

Orden Ministerial 9/2025, de 31 de marzo, por la que se regula el sistema de seguimiento del apoyo sociosanitario del personal herido y a familiares de heridos y fallecidos de las Fuerzas Armadas.

La atención social y sanitaria al personal militar y su mejora continuada constituyen una prioridad para el Ministerio de Defensa, que mantiene su firme y decidido compromiso de apoyo al personal que, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido algún menoscabo en su integridad psicofísica.

Con el ánimo de avanzar en los mecanismos de apoyo establecidos en la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, y en la Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas, y con el objetivo de reforzar el seguimiento del apoyo integral, se considera conveniente disponer de una estructura funcional que permita mantener un seguimiento activo y sostenido en el tiempo de los apoyos ofrecidos por las distintas instancias del Ministerio de Defensa y ajenas al mismo, de naturaleza médica, psicológica y social.

Según se establece en el artículo 14 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, corresponde a la Inspección General de Sanidad de la Defensa la planificación y desarrollo de la política sanitaria y, en particular, coordinar apoyos sanitarios, así como dirigir y gestionar la red sanitaria militar.

De acuerdo con lo anterior, y en el ámbito del Ministerio de Defensa, se considera que, dada la naturaleza de las actividades que se derivan de este sistema de seguimiento, la Inspección General de Sanidad de la Defensa, como responsable funcional de la Sanidad Militar, es el órgano idóneo para actuar como catalizador y dinamizador.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución del cumplimiento de las funciones que tiene atribuido el Ministerio de Defensa.

Además, no genera nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. En particular, esta norma trata de mejorar el nivel de atención sociosanitaria del personal militar y sus familias.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para alcanzar la necesidad perseguida, tras constatar que no existen otras alternativas más adecuadas, sin que implique restricción alguna de los derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo estable.

Durante su tramitación, fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme a su artículo 40.1.c. Además, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

CVE: BOD-2025-064-8526 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. I. Pág.

Esta orden ministerial se dicta con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Regular un sistema de seguimiento integral, continuado y de carácter voluntario, de las necesidades sociosanitarias de los heridos y de los familiares de heridos y fallecidos de las Fuerzas Armadas, así como de otro personal en circunstancias de carácter excepcional.

Artículo 2. Finalidad.

Coordinar el seguimiento continuado en territorio nacional de los apoyos de carácter médico, rehabilitador, pericial, psicosocial y, en su caso, logístico, proporcionados por las distintas instancias competentes, tanto del Ministerio de Defensa como de aquellas ajenas al mismo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

- 1. El seguimiento sociosanitario incluirá a los heridos y a los familiares de heridos y fallecidos, de:
 - a) Personal militar profesional de las Fuerzas Armadas.
 - b) Reservistas activados.
 - c) Alumnos de los centros docentes militares de formación.

Se prestará especial atención a aquellas situaciones que tengan su origen en hechos considerados actos de servicio, con ocasión de servicio o derivados del servicio.

2. Asimismo, y atendiendo a circunstancias de carácter excepcional, la Inspección General de Sanidad de la Defensa podrá extender este seguimiento al personal retirado o que haya dejado de tener relación profesional con las Fuerzas Armadas de la Fuerzas Armadas u otro personal que se considere, así como a aquél que se determine en virtud de los compromisos internacionales y humanitarios asumidos por España.

Artículo 4. Centro Coordinador del Seguimiento Sociosanitario.

- 1. Se constituye, bajo la dependencia de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, el Centro Coordinador del Seguimiento Sociosanitario (CECOSS), responsable de coordinar funcionalmente el seguimiento de los apoyos sociosanitarios prestados al personal a que se refiere esta orden ministerial, por los distintos órganos del Ministerio de Defensa y otras instancias ajenas.
- 2. Al CECOSS le corresponderá desarrollar los siguientes cometidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a las diferentes autoridades del Ministerio de Defensa o a otras instancias ajenas:
 - a) Identificar al personal sobre el que proceda efectuar el seguimiento sociosanitario.
- b) Constituir un canal permanente de comunicación y de información sobre el estado de situación de cada caso.
 - c) Valorar las necesidades asistenciales concretas de los interesados.
- d) Hacer el seguimiento de todas aquellas actividades que se deriven del apoyo sociosanitario realizado en el ámbito del Ministerio de Defensa y por otras instancias ajenas.
- e) Coordinar todas aquellas actuaciones de apoyo sociosanitario que se lleven a cabo en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- f) Realizar el seguimiento de la actuación de los órganos médico-periciales derivados de la incoación de los correspondientes expedientes.
 - g) En general, promover las iniciativas que estime oportunas en esta materia.

CVE: BOD-2025-064-8527 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025

Sec. I. Pág. 8528

- 3. El responsable del CECOSS será la persona titular de la Subinspección de Apoyo Sanitario y Pericial de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, apoyado por la persona titular de la Unidad de Psicología de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, que le sustituirá en su ausencia.
- 4. La Inspección General de Sanidad de la Defensa organizará en su ámbito los equipos del CECOSS que resulten necesarios para garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos señalados en esta orden ministerial y su seguimiento permanente, que deberán contar con personal con capacidades para realizar asesoramiento médico, apoyo psicosocial y administrativo.

Artículo 5. Funcionamiento del sistema de seguimiento.

a) Para el personal militar, la Unidad de destino o de la que dependa el personal afectado, será responsable de anticipar al CECOSS/Inspección General de Sanidad de la Defensa, con carácter inmediato y urgente, la información relativa a fallecimientos, lesiones o enfermedades de carácter grave, manteniendo informada a su cadena de mando.

Asimismo, se incluirá a la Inspección General de Sanidad de la Defensa/CECOSS en todas aquellas comunicaciones realizadas en el ámbito del Programa de Recogida de Información sobre la Siniestralidad del Personal de las Fuerzas Armadas (PRISFAS), en relación con los hechos, estado y evolución de los heridos y, en su caso, personas de contacto.

Para el resto de personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden ministerial, el órgano que tenga conocimiento de los hechos, remitirá la citada información a la Inspección General de Sanidad de la Defensa/CECOSS, con carácter inmediato y urgente por la vía que proceda.

b) Recibida la información, el CECOSS designará a una persona de contacto cercano responsable de atender cada caso concreto. Esta persona contactará con el personal afectado, bien directamente o a través del Equipo de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos, con el que se coordinará en caso de estar activado, al objeto de identificar y concretar sus posibles necesidades.

En caso de considerarlo necesario, el personal del CECOSS podrá desplazarse al lugar donde se encuentre dicho personal.

- c) El CECOSS identificará los medios más adecuados disponibles en la Sanidad Militar, en el Ministerio de Defensa y en otras instancias ajenas al departamento, para atender sus necesidades.
- d) La persona de contacto cercano del CECOSS comunicará las medidas de apoyo sociosanitario consideradas más adecuadas al personal afectado, bien directamente o a través del Equipo de Apoyo Cercano a las Familias y a los Heridos, con el que se coordinará en caso de estar activado.
- e) El CECOSS promoverá, dentro del Ministerio de Defensa, las medidas de apoyo que puedan considerarse necesarias a través de la Sanidad Militar o de otras estructuras del Ministerio de Defensa, previa conformidad del afectado.

Por parte de la Sanidad Militar se procurará:

- La atención sociosanitaria preferentemente en el ámbito de su unidad, coordinando esta atención con los Equipos de Apoyo Cercano a las Familias y a los Heridos y con las Direcciones, Mandos o Jefaturas de Personal de su Ejército de pertenencia.
- La atención psicosocial al personal afectado por parte de personal especializado del CECOSS.
- La asistencia médica y rehabilitadora en los Centros de la Red Hospitalaria Militar y, específicamente, en el Servicio Multidisciplinar de Rehabilitación Funcional del Hospital General de la Defensa «Orad y Gajías» en Zaragoza, contemplado en el artículo 7 de la presente orden ministerial y en la Unidad de Psicotrauma del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza.

CVE: BOD-2025-064-8528 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025

Sec. I. Pág. 8529

- f) En caso necesario, el CECOSS solicitará los apoyos logísticos directamente a las autoridades responsables de su autorización, que prestarán la máxima colaboración posible para atender los requerimientos efectuados.
- g) La persona de contacto cercano del CECOSS canalizará todas aquellas necesidades de ámbito administrativo, tanto con los Equipos de Apoyo Cercano a las Familias y Heridos, como con la División de Igualdad y Apoyo Social al Personal.
- h) El CECOSS llevará a cabo el seguimiento activo de la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas en el caso de los heridos y, en su caso, de los expedientes de declaración de fallecimiento o lesiones producidas en acto de servicio.

A estos efectos, las Unidades o los Mandos y Jefaturas de Personal, informarán al CECOSS sobre el inicio y, en su caso, estado de tramitación de estos expedientes.

- i) Asimismo, el CECOSS realizará el seguimiento de aquellas actuaciones de carácter sociosanitario prestadas a este personal por otras instancias ajenas al Ministerio de Defensa.
- j) El CECOSS mantendrá un seguimiento continuado en el tiempo del personal que haya recibido algún tipo de apoyo establecido en esta orden ministerial.

Asimismo, el CECOSS podrá mantener contacto con aquel personal afectado que hubiera pasado a retiro o se desvincule de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de la relación que con este personal mantenga sus unidades de origen, que podrán fomentar su participación en actos sociales.

Artículo 6. Comunicaciones.

- 1. El CECOSS, en el ejercicio de sus funciones, mantendrá una comunicación periódica y permanente con el personal afectado, quien a su vez podrá dirigirse directamente al CECOSS por cualquier medio, especialmente a través de las líneas de teléfono y correo electrónico que se habilitarán a tal fin.
- 2. El CECOSS y los Equipos de Apoyo Cercano a las Familias y Heridos, las Unidades de procedencia, las Direcciones, Mandos o Jefaturas de Personal, el Mando de Operaciones, la División de Igualdad y Apoyo Social al Personal y las Subdelegaciones de Defensa, mantendrán una comunicación permanente sobre la situación del personal afectado, con la periodicidad que se estime oportuna, sobre cualquier cuestión relacionada con las funciones que le son propias.
- 3. La Inspección General de Sanidad de la Defensa y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas podrán establecer procedimientos de cooperación e intercambio de información, en relación con los cometidos asignados al CECOSS.
- 4. El CECOSS podrá mantener comunicación con las instituciones públicas y privadas que presten apoyo al personal afectado, con la autorización previa de este personal.
- Artículo 7. Servicio Multidisciplinar de Rehabilitación Funcional del Hospital General de la Defensa en Zaragoza.
- El CECOSS podrá apoyarse en el Servicio Multidisciplinar de Rehabilitación Funcional, encuadrado en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, en todos aquellos aspectos que considere necesarios, mediante el asesoramiento y prestación de apoyos sociosanitarios, en particular, en las áreas de Medicina Física y Rehabilitación, Fisioterapia y otros que se determinen.

Artículo 8. Difusión.

- 1. A través de la página web del Ministerio de Defensa, así como por medio de la intranet corporativa, la Inspección General de Sanidad de la Defensa/CECOSS, facilitará información de contacto, así como información de interés general sobre las medidas de seguimiento sociosanitarias recogidas en esta orden ministerial.
- 2. Esta información se difundirá también en los tablones de anuncios de las distintas Oficinas de Atención al Personal (OFAP).

CVE: BOD-2025-064-8529 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 8530

Artículo 9. Protección de datos personales.

- 1. El tratamiento de los datos personales se realizará con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.
- 2. Los datos personales que sean objeto de tratamiento se incorporarán al Registro de Actividades de Tratamiento, cuya finalidad es el seguimiento sociosanitario al personal contemplado en esta orden ministerial, no realizándose ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento del citado fin.
- 3. El Inspector General de Sanidad es el responsable del tratamiento de los datos personales, quien asume la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- 4. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, así como de limitación u oposición al tratamiento de aquellos datos, por cualquiera de las siguientes vías:
- Ante el Inspector General de Sanidad a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa: https://sede.defensa.gob.es/acceda/procedimientos/info/idp/279/ext/0
- Ante el Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Defensa, firmado electrónicamente, a la siguiente dirección de correo: dpd@mde.es.

Disposición adicional única. Medios.

- 1. Las funciones del CECOSS se llevarán a cabo con los medios personales y materiales asignados a la Inspección General de Sanidad de la Defensa.
- 2. El desarrollo de estas funciones no conllevará incrementos de crédito ni de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 4 y el apartado c) del artículo 5 de la Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a dictar las instrucciones técnicas que sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 31 de marzo de 2025.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2025-064-8530 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. I. Pág. 8531

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. RETRIBUCIONES

Cód. Informático: 2025006978. (Del BOE núm. 76, de 29-3-2025) (B. 64-1)

Corrección de errores del Real Decreto 248/2025, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.

Advertido error en el Real Decreto 248/2025, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo de 2025, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 40594, en la modificación del anexo III del Reglamento de retribuciones de las Fuerzas Armadas, en la tabla de la Escala de Oficiales, se añade como última fila la siguiente:

Empleo	Importe mensual - Euros
«General Ejército, Almirante General, General Aire, Teniente General o Almirante.	1.761,83»

CVE: BOD-2025-064-8531 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 863

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/04701/25

Cód. Informático: 2025006738.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo del Ejército (Toledo) en la Colección Museográfica de la Academia General Básica de Suboficiales (Talarn, Lleida).

Por Orden Ministerial 306/04264/20, de 9 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de viernes 13 de marzo de 2020, pág. 6695-6696, se autorizó la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo del Ejército (Toledo) en la Colección Museográfica de la Academia General Básica de Suboficiales (Talarn, Lleida).

En escrito de fecha 30 de enero de 2025 del Teniente Coronel Jefe del Área de Documentación del Museo del Ejército (Toledo), por autorización del General Director del Museo del Ejército (Toledo), se solicitó la autorización de la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, del fondo reseñado y valorado en la Orden Ministerial anteriormente señalada.

Atendiendo a tal solicitud y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, del fondo reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial hasta el 16 de marzo de 2030.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, seguirá depositado en la Colección Museográfica de la Academia General Básica de Suboficiales (Carretera de Talarn; 25640 Talarn, Lleida), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo del Ejército (Toledo) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, se ampliará la cobertura de la póliza de seguro concertada hasta la fecha indicada en el artículo primero, de forma que queden cubiertos los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa, y el artículo 14 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, relativo a la protección de los bienes muebles e inmuebles y restauraciones de fondos.

Sexto.- La presente autorización de prórroga de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La prórroga de la salida temporal del fondo del Museo del Ejército (Toledo) se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega del mismo, que se constituye en concepto de prórroga de depósito a favor del Coronel Director de la Academia General Básica de Suboficiales (Talarn, Lleida).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 26 de marzo de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-064-8633 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 8634

ANEXO

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MUE-211253

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PRIMERA BANDERA DE LA ACADEMIA GENERAL BÁSICA

DE SUBOFICIALES

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original MATERIA/SOPORTE: Madera, seda, latón

TÉCNICA: Fundido, conformado, tallado, tejido, bordado

DIMENSIONES: Paño 143 cm (altura); 130 cm (anchura/longitud); 2,5 cm (profundo) /

Asta 203 cm (altura); 3,5 cm (anchura/longitud); 3,6 cm (profundo)

N.º PARTES: 2

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OBSERVACIONES: El fondo se compone de dos partes: paño y de asta completa

CVE: BOD-2025-064-8634 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 8635

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/04702/25

Cód. Informático: 2025006739.

Se autoriza la salida temporal de tres fondos del Museo Naval (Madrid), para su restauración por la Real Fábrica de Tapices (Madrid).

Para posibilitar las tareas de restauración de tres fondos del Museo Naval (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del Capitán de Navío Director del Museo Naval (Madrid) y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal por un periodo que abarca desde el 27 de marzo de 2025 y el 15 de septiembre de 2025 para efectuar tareas de restauración de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, deberán ser depositados en la Real Fábrica de Tapices (Calle Fuenterrabía, 2; 28014 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Naval (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, se concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a estos fondos, inventariados en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa, y el artículo 14 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, relativo a la protección de los bienes muebles e inmuebles y restauraciones de fondos.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida temporal de los fondos del Museo Naval (Madrid) se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega de los mismos, que se constituye en concepto de depósito, a favor del Director de la Real Fábrica de Tapices (Madrid).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 26 de marzo de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-064-8635 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 8636

ANEXO

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNM-4905

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BANDERA DE COMBATE DEL ACORAZADO ESPAÑA

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: 1913-1923 MATERIA/SOPORTE: Seda, hilo metálico

TÉCNICA: Teiido, bordado

DIMENSIONES: 615 cm (altura); 960 cm (anchura/longitud)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

2. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNM-5352

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ÚLTIMA BANDERA NACIONAL ESPAÑOLA QUE IZÓ LA CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANZANILLO (CUBA) (13 DE AGOSTO DE 1898)

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: 1989

MATERIA/SOPORTE: Lanilla TÉCNICA: Tejido, bordado

DIMENSIONES: 161 cm (altura); 221 cm (anchura/longitud)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

3. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: MNM-6980

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BANDERA DEL CRUCERO REINA MARÍA MERCEDES

STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: Siglo XIX-XX

MATERIA/SOPORTE: Seda TÉCNICA: Tejido, bordado

DIMENSIONES: 450 cm (altura); 850 cm (anchura/longitud)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Deficiente

CVE: BOD-2025-064-8636 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 863

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/04703/25

Cód. Informático: 2025006740.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Arsenal de Ferrol (Ferrol, A Coruña) para su exhibición en Club Náutico de San Telmo (Tui, Pontevedra).

Para posibilitar la presencia del Arsenal de Ferrol (Ferrol, A Coruña) en el Club Náutico de San Telmo (Tui, A Coruña), en respuesta a la solicitud de colaboración del Almirante Jefe de la División de Planes del Estado de Mayor de la Armada (Madrid), con el informe favorable del Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval (Madrid), y el Presidente del Club Náutico de San Telmo (Tui, Pontevedra), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco años prorrogables, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 2 de abril 2030, del fondo reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en Club Náutico de San Telmo (Baixada ao embarcadoiro, 2; 36700 Tui, Pontevedra) durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Arsenal de Ferrol (Ferrol, A Coruña) y el Instituto de Historia y Cultura Naval (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, el Club Náutico de San Telmo (Tui, Pontevedra), como entidad depositaria, concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida temporal del fondo del Arsenal de Ferrol (Ferrol, A Coruña), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega del mismo, que se constituye en concepto de depósito, a favor del Presidente del Club Náutico de San Telmo (Tui, Pontevedra).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 26 de marzo de 2025. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-064-8637 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 8638

ANEXO

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: ARS2-650 IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ANCLA TIPO HALL STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original

MATERIA/SOPORTE: Acero TÉCNICA: galvanizado

DIMENSIONES: 1,95 m (altura); 1,2 m (anchura/longitud); 0,5 m (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 8639

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/04704/25

Cód. Informático: 2025006742.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Arsenal de Ferrol (Ferrol, A Coruña) para su exhibición en el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya).

Para posibilitar la presencia del Arsenal de Ferrol (Ferrol, A Coruña) en el Ayuntamiento de Portugalete (Portugalete, Vizcaya), en respuesta a la solicitud de colaboración del Jefe accidental de la División de Logística del Estado Mayor de la Armada, por autorización del Almirante Jefe de la División de Logística del Estado Mayor de la Armada, y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco años prorrogables, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 2 de abril de 2030, del fondo reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en la calle de Manuel Calvo; 48920 Portugalete (Vizcaya) durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Arsenal de Ferrol (Ferrol, A Coruña) y el Instituto de Historia y Cultura Naval (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), como entidad depositaria, concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida temporal del fondo del Arsenal de Ferrol (Ferrol, A Coruña), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, del acta de entrega del mismo, que se constituye en concepto de depósito, a favor de la Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13, de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 26 de marzo de 2025.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

CVE: BOD-2025-064-8639 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 8640

ANEXO

1. N.º INVENTARIO/SIGNATURA: ARS2-324 IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ANCLA TIPO HALL STATUS/TRADICIÓN DOCUMENTAL: Original DATACIÓN/FECHAS EXTREMAS: siglo XIX-XX

MATERIA/SOPORTE: Hierro dulce TÉCNICA: Fundido, pintado

DIMENSIONES: 2,20 m (altura); 1,33 m (anchura/longitud); 40 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 864

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Cód. Informático: 2025006981. (Del BOE núm. 76, de 29-3-2025) (B. 64-6)

Resolución 420/38131/2025, de 24 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de actividades de investigación.

Suscrito el 21 de marzo de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de actividades de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de marzo de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de actividades de investigación

En Madrid, a 21 de marzo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, doña Lucía de Juan Ferré, Vicerrectora de Investigación y Transferencia, en representación de la Universidad Complutense de Madrid, (UCM), con CIF Q2818014I, nombrada por Decreto Rectoral 31/2023, de 28 de junio. En virtud de lo que establece el artículo 66.2 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM n.º 71, de 24 de marzo), y de las competencias que le han sido delegadas por Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM Núm. 162 de 10 de julio de 2023).

Ambas partes en la representación que ostentan

EXPONEN

Primero.

Que el organismo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica (SDGAP) el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre sus funciones, y a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas,

CVE: BOD-2025-064-8641 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 8642

se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Segundo.

Que la Universidad Complutense de Madrid (UCM), a la luz de lo establecido en el artículo 3.2.q de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y de sus propios estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Tercero.

Que la UCM tiene como objetivo propio dentro de nuestra sociedad la realización de funciones investigadoras, docentes y de servicio público de la educación superior.

Cuarto.

Que Cría Caballar de las Fuerzas Armadas y la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid están interesados en la colaboración para la realización de dos proyectos de investigación en la cabaña equina y canina perteneciente al Ministerio de Defensa.

Quinto.

Que la Facultad de Veterinaria está en disposición de desarrollar las tareas que se le encomienden en este trabajo en base a los Estatutos de la UCM.

Sexto.

Que Cría Caballar de las Fuerzas Armadas se encuentra del mismo modo en disposición de realizar las tareas que se le encomienden en este trabajo en base a la normativa que lo regula.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la realización de dos proyectos de investigación en la cabaña equina y canina perteneciente al Ministerio de Defensa (MINISDEF).

- Proyecto de investigación en calidad seminal equina basado en la sustitución de los antibióticos en los diluyentes seminales sin que ello suponga pérdida de la capacidad fecundante de las dosis seminales.
- 2. Proyecto de investigación sobre la prevención y lucha frente a parasitosis caninas.

Ambos proyectos constarán de las siguientes fases y cronología:

Diseño: Primer mes:

- Definición de objetivos específicos.
- Diseño de los protocolos técnicos de tratamiento.
- Diseño del tratamiento estadístico de los resultados.

CVE: BOD-2025-064-8642 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 86

Ejecución: Segundo mes y sucesivos:

- Tratamiento y análisis de muestras.
- Tratamiento estadístico de los resultados.
- Obtención de las conclusiones.
- Preparación de trabajos estadísticos.

Asimismo, se aplicarán los siguientes métodos:

Objetivo 1. Toda la metodología empleada se basará en técnicas de análisis seminal e inseminación artificial.

Objetivo 2. Tratamientos antiparasitarios y monitorización con técnicas habituales de recuento de huevos, larvas y adultos.

Segunda. Aportaciones de las partes.

La Universidad Complutense de Madrid (UCM) aportará personal de la Facultad de Veterinaria, vinculado laboral, funcionarial o estatutariamente con la propia universidad. También aportará la infraestructura (equipos de laboratorio, reactivos, material fungible y programas informáticos específicos) necesarios para la consecución de los objetivos a desarrollar.

Cría Caballar de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa aportará las muestras y el personal e infraestructura necesarios para la consecución de los objetivos a desarrollar.

Objetivo 1. Las tomas de muestras se realizarán en los Centros Militares de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas o en la parada de Sementales de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, desplegada por el Centro Militar de Cría Caballar de Ávila.

Objetivo 2. Los tratamientos se realizarán en el Centro Militar de Cría Caballar de Ávila. Los análisis serán realizados en el hospital clínico veterinario (HCV) de la Facultad de Veterinaria.

El material que se pone a disposición consiste básicamente en sistemas computarizados de análisis espermáticos, criocongeladores de esperma y material básico de laboratorio.

Tercera. Financiación.

No se contempla aportación económica alguna por parte del MINISDEF. Los Centros Militares de Cría Caballar disponen de medios personales y materiales para las actividades desarrolladas bajo el presente convenio.

Por otra parte, las actuaciones previstas en el mismo, no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.

Asimismo, ambos organismos se comprometen a concurrir solos o conjuntamente a convocatorias públicas y privadas de financiación de la investigación, para conseguir complementar la financiación para los trabajos aquí descritos.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Con el fin de controlar las acciones que se desarrollarán para la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará formada:

- a) Por parte del MINISDEF: el Jefe del Centro Militar de Cría Caballar de Ávila y dos Oficiales Veterinarios de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (CCFAS).
- b) Por parte de la Universidad Complutense de Madrid: tres profesores de la Facultad de Veterinaria relacionados con los objetivos del convenio.

CVE: BOD-2025-064-8643 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025 Sec. V. Pág. 864

La presidencia será alternativa cada año, empezando el turno el MINISDEF.

La Comisión Mixta de Seguimiento deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada. La toma de decisiones se hará por unanimidad.

Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

- a) Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este convenio.
 - b) La planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo.
 - c) La interpretación de sus cláusulas.

Quinta. Emisión de informes.

Los responsables del convenio por parte de ambas instituciones elaborarán un informe anual de la marcha de los trabajos.

Finalizado el proyecto, los responsables del mismo emitirán un informe final por duplicado (una copia para cada organismo), estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo, pudiendo utilizar libremente dichos resultados, siempre que se salvaguarden las condiciones estipuladas en la cláusula séptima y octava.

Sexta. Confidencialidad y publicación de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad sobre la información contenida en el borrador de la publicación. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente convenio.

La publicación de resultados, en revistas especializadas, debe ser de forma conjunta, es decir, que aparezcan los autores de ambas partes, independientemente de quien lo publique.

Los estudios obtenidos de este proyecto de investigación podrán ser aplicados en todos los animales de las Fuerzas Armadas.

Séptima. Derechos sobre patentes.

Se hará de manera conjunta y expresa entre la UCM y el MINISDEF. En la medida en que los resultados del proyecto sean objeto de patentes, ambas instituciones deberán consultarse previamente antes de tomar cualquier decisión al respecto.

Octava. Cláusula de actividad editorial.

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la

CVE: BOD-2025-064-8644 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 8645

Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Novena. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que surjan, de no ser resueltas por los responsables del proyecto designados, o por la Comisión Mixta de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización.

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, desde que resulte eficaz, prorrogables por un periodo de cuatro años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. h). 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF, a través del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas de la Secretaría General Técnica, y la UCM, tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que, de ser necesario, han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los CVE: BOD-2025-064-8645 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 64 Miércoles, 2 de abril de 2025

Sec. V. Pág. 8646

tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinan los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunican o utilizan incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, responderán, cada una de las partes intervinientes, de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causado, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Duodécima. Causas de resolución.

Las causas de resolución de este convenio se regularán, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. Incumplimiento de obligaciones y modificaciones del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de los firmantes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—La Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad Complutense de Madrid, Lucía de Juan Ferré.

CVE: BOD-2025-064-8646 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod